

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modo que se juzguen necesarios.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

12186

REAL DECRETO 1070/1977, de 28 de marzo, por el que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ulgor, S. C. I.», por Decreto 1203/1967, de 11 de mayo, en el sentido de incluir la importación de planchas de aluminio esbozos de evaporadores.

La firma «Ulgor, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» del seis de junio), ampliado por Decretos dos mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinte de abril), doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del quince de febrero), tres mil trescientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cinco de diciembre) y mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del catorce de junio) y prorrogado por Orden de trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de planchas de aluminio esbozos de evaporadores con circuito impreso.

La ampliación y modificación solicitada satisfacen los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, en el sentido de incluir la importación de planchas de aluminio, esbozos de evaporadores con circuito impreso (P. A. 84.15.D.2).

Artículo segundo.—Se modifica el Decreto setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinte de abril) en el sentido de establecer nuevos módulos contables para la chapa de aluminio.

A los efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación, se establece lo siguiente:

Por cada frigorífico exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento trece coma treinta y un kilogramos de la citada mica integrada sin

adición de otro producto, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de: Uno coma ciento sesenta kilogramos de chapa de aluminio, y uno coma novecientos ochenta y un kilogramos de planchas de aluminio, esbozos de evaporadores con circuito impreso. De estas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 78.01.B: El doce por ciento para la chapa de aluminio y el siete por ciento para los esbozos de evaporadores.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete y setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, que ahora se amplían y modifican.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

12187

REAL DECRETO 1071/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza a «Isolektra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de mica integrada, sin adición de otro producto, y la exportación de manufacturas de mica con adición de resinas, en forma de planchas, piezas y tubos.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Isolektra, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de mica integrada sin adición de otro producto y la exportación de manufacturas de mica con adición de resinas, en forma de planchas, piezas y tubos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Isolektra, S. A.» con domicilio en carretera de Gavá, kilómetro diez coma seis Sant Boi de Llobregat (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de mica integrada, sin adición de otro producto (P. A. sesenta y ocho quince.B.uno) y la exportación de Manufacturas de mica con adición de resinas, en forma de planchas, piezas y tubos (partida arancelaria sesenta y ocho punto quince punto B punto dos).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de mica integrada contenidos en las manufacturas de mica que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento trece coma treinta y un kilogramos de la citada mica integrada sin adición de otro producto.